

INTRODUCCIÓN

El pensamiento creativo del ser humano, constante y variado, puede apreciarse en todo nuestro entorno, manifestado en obras arquitectónicas, literarias, musicales, cinematográficas y en una infinidad de expresiones artísticas.

Sus autores requieren de la protección de todos sus derechos morales y patrimoniales, derivados de la propiedad intelectual, a fin de que gocen de las prerrogativas y privilegios que les corresponden.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4o. y 28, prevé el derecho a la cultura y los privilegios concedidos a los autores por sus obras.

Por su parte, la Ley Federal del Derecho de Autor,¹ reglamentaria del referido numeral 28, tiene por objeto la salvaguarda y

¹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 1996.

promoción del acervo cultural de la Nación; la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

En consonancia, en el ámbito internacional, conforme al inciso c) del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Esta protección legal debe ser interpretada por los órganos jurisdiccionales, cuando se presentan ante ellos diversas controversias para determinar el alcance de sus disposiciones, como es aquella de la que tuvo conocimiento el Alto Tribunal, a través de su Primera Sala, al resolver el amparo directo 11/2011, materia de este folleto de la serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

En este asunto, se atendió a la probable violación de derechos autorales por la emisión en televisión abierta de diversas películas en un formato que no era el original, lo que, a criterio de los autores, constituyó una violación a sus derechos.

Por la relevancia del tema, en esta publicación se presenta la síntesis de la ejecutoria del amparo referido, donde se resaltan

los argumentos vertidos por la señora y señores Ministros integrantes de la Sala, así como el sentido de la resolución. Además, se muestran las tesis aisladas derivadas de este asunto y el voto particular de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

A fin de introducir al lector en el tema de que se trata, se agrega un breve estudio sobre los derechos de autor desde el punto de vista doctrinario, sus antecedentes legislativos y la referencia de diversos criterios que, al respecto, ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, se incorpora el valioso comentario de la doctora Adriana Berrueco García, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en aras de dar cumplimiento al convenio de colaboración celebrado con esa Máxima Casa de Estudios.